

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX**, contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha quince de octubre de dos mil quince, marcada con el número de folio 70119915. - - - - -

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha quince de octubre del año inmediato anterior, el C. XXXXXXXXXXXX realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

**“QUIERO CONOCER LAS ACCIONES JURÍDICAS QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA HA TOMADO O, TOMARÁ EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DADO POR LA EMPRESA EQUIPAMIENTOS URBANOS DE LA PENÍNSULA, AL CONVENIO QUE TIENE CELEBRADO, AL OMITIR REALIZAR LOS PAGOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD QUE SE ESTABLECIERON EN DICHO CONVENIO.”**

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de octubre del año que precede, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### **CONSIDERANDOS**

**CUARTO.- CON FUNDAMENTO... ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS EFECTUADOS A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y CERCORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO... DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO DE IMAGEN URBANA Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE PATRINOMIO CULTURAL; DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA, SE DECLARA LA EVIDENTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA... DEBIDO**

**A QUE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO O TRÁMITE QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LUEGO ENTONCES RESULTA EVIDENTE LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA...**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE... POR LOS MOTIVOS Y RAZONES MENCIONADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y EN BASE A LO ESTIPULADO..."**

**TERCERO.-** El día tres de noviembre de dos mil quince del año próximo pasado, el C. XXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**"EL ENTE OBLIGADO SE LIMITA A MENCIONAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE, NO RESPONDE CON CLARIDAD SI HAY ALGUNA ACCIÓN JURÍDICA EN SUS ARCHIVOS EMPRENDIDA EN CONTRA DE LA EMPRESA REFERIDA EN LA SOLICITUD, O BIEN, SI EMPRENDERÁ ALGUNA ACCIÓN CON ORTIVO DEL EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE DICHA EMPRESA POR LA FALTA DE PAGO DE LAS LICENCIADAS DE PUBLICIDAD A LAS QUE QUEDO OBLIGADA."**

**CUARTO.-** Mediante auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al C. XXXXXXXXXXXXXXXX, señalado en el antecedente TERCERO; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

**QUINTO.-** El día nueve de noviembre del año inmediato anterior, se notificó a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; de igual manera, respecto al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 977; en lo que atañe a la recurrida la notificación se realizó mediante cédula el diez del mismo mes y año, y

a su vez, se le corrió traslado a para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso que nos atañe.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/439/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado proveído.

**SÉPTIMO.-** En fecha siete de diciembre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 998, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el segmento que precede.

**OCTAVO.-** Por auto emitido el día diecisiete de diciembre del año que antecede, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno a través de los cuales rindieran alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Órgano Colegiado emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

**NOVENO.-** El día catorce de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,191, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud realizada por el C. XXXXXXXXXXXX, presentada el día quince de octubre de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se observa que el particular desea obtener: *las acciones jurídicas que el Ayuntamiento de Mérida ha tomado o tomará en virtud del incumplimiento por parte de la Empresa Equipamientos Urbanos de la Península, al convenio celebrado con el propio Ayuntamiento, al omitir realizar los pagos de licencias de publicidad que se establecieron en dicho convenio.*

Al respecto, conviene indicar que en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, emitió resolución por medio de la cual declaro la inexistencia de la información petitionada; inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha tres de noviembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70119915; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA**

**CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico, la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información petitionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** En el presente apartado se procederá a estudiar el marco normativo aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

**ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:**

**I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;**

...

**XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS**

**ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;**

...”

Por su parte, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, establece:

**“ARTÍCULO 6. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES, EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS AUTORIDADES MUNICIPALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES DE OBSERVANCIA GENERAL. ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ NOMBRAR APODERADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.”**

Asimismo, el Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, estipula:

“ ...

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba las siguientes atribuciones comunes las cuales deberán ser cumplidas por los titulares de las dependencias o unidades administrativas:

...

XVI. Representar legalmente a la dependencia o unidad administrativa a su cargo, en los juicios en que por razón de sus funciones sea parte, cuando no lo haga el Presidente Municipal o el apoderado legal del Ayuntamiento;

...

XXX. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia;

...

XXXV. Proporcionar los informes y documentos que les requiera la Dirección de Gobernación, para la atención de los asuntos jurídicos de su competencia;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Presidente Municipal**, se encarga de representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico;
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Que de conformidad al Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018 de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, **los Titulares de las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, están encargados de representar legalmente a la Unidad Administrativa a su cargo, en los juicios que en razón de sus funciones sea parte; firmar contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia, así como proporcionar informes y documentos que la **Dirección de Gobernación** le requiera para la atención de asuntos jurídicos.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del C. XXXXXXXXXXXX, es obtener, *las acciones jurídicas que el Ayuntamiento de Mérida ha tomado o tomará en virtud del incumplimiento por parte de la Empresa Equipamientos Urbanos de la Península, al convenio celebrado con el propio Ayuntamiento, al omitir realizar los pagos de licencias de publicidad que se establecieron en dicho convenio*, mismos que al tratarse de acciones legales ejercidas por el citado Ayuntamiento contra el incumplimiento del convenio que nos ocupa, la Unidad Administrativa en el presente asunto para conocerle es la **Dirección de Gobernación**, en razón que, en lo concerniente a la atención de asuntos jurídicos de la competencia de las dependencias que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es la encargada de requerir los informes y documentos correspondientes para tratar asuntos legales de las dependencias que integran al propio Ayuntamiento; resultando incuestionable, que de haberse efectuado acciones jurídicas por parte del Ayuntamiento de Mérida, tiene conocimiento de las acciones legales ejercidas al respecto, por lo que dicha Unidad Administrativa debiere poseer en sus archivos el aludido contenido de información, y en consecuencia pudiese detentarla.



**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de la Unidad Administrativa, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 70119915.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en la respuesta propinada por la Dirección de Desarrollo Urbano, la Subdirección Jurídica, el Departamento de Imagen Urbana, la Subdirección de Patrimonio Cultural y la Dirección de Gobernación y la Subdirección de Asuntos Jurídicos, emitió resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, a través de la cual, declaró la inexistencia de información peticionada.

En lo que respecta a la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, conviene precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través

de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

**“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”**

En el presente asunto, se desprende que en razón que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información inherente a: *las acciones jurídicas que el Ayuntamiento de Mérida ha tomado o tomará en virtud del incumplimiento por parte de la Empresa Equipamientos*

*Urbanos de la Península, al convenio celebrado con el propio Ayuntamiento, al omitir realizar los pagos de licencias de publicidad que se establecieron en dicho convenio, pues aun cuando: a)* requirió a la Dirección de Gobernación, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información petitionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución; *b)* ésta a su vez, a través del oficio marcado con el número DG/75/2015 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los términos petitionados por el impetrante, declarando la inexistencia de la información, y *c)* la obligada con base en la contestación antes citada, en fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado emitió resolución; omitió otorgar la debida motivación que respalde su dicho, es decir, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de la Unidad Administrativa que resultó competente, no detenta la información requerida; máxime, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando que precede ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa sí resulta competente para conocer de la información solicitada, ya que es quien requiere los informes y documentos para tratar los asuntos jurídicos de las dependencias que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. (Acorde al acuerdo publicado en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, al ocho de septiembre de dos mil quince).

**OCTAVO.-** Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

**a) Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Gobernación**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa *las acciones jurídicas que el Ayuntamiento de Mérida ha tomado o tomará en virtud del incumplimiento por parte de la Empresa Equipamientos Urbanos de la Península, al convenio celebrado con el propio Ayuntamiento, al omitir realizar los pagos de licencias de publicidad que se establecieron en dicho convenio*, y proceda a su entrega, o bien, declare **motivadamente** su inexistencia en sus archivos.

**b) Modifique su determinación**, a través de la cual ponga a disposición del C. XXXXXXXXXXXXXXXX la información que le hubiere proporcionado la Unidad

Administrativa señalada en el punto que precede, o bien, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

**c) Notifique** al recurrente su determinación. Y

**d) Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro

dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de defensa, la Máxima Autoridad, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de septiembre del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Organismo Autónomo, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30,



párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
COMISIONADO**

EBV/JACP/JOV